



Tribunal Fiscal

Nº 08948-9-2013

EXPEDIENTE N° : 7405-2013
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : La Victoria – Lima
FECHA : Lima, 30 de mayo de 2013

VISTA la queja presentada por contra el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, por no suspender el procedimiento de ejecución coactiva.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa sostiene que el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue con Expediente Coactivo N° 002491-2013 contra su padre quien falleció el 13 de setiembre de 2012, debe suspenderse, ya que no se puede tener como contribuyente a una persona fallecida, por lo que la Administración está actuando indebidamente al no acceder a suspender dicho procedimiento, no obstante que lo ha solicitado el 1 de marzo de 2013.

Que el numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que se podrá presentar queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivos que lo afecten directamente e infrinjan el procedimiento de ejecución coactiva previsto para gobiernos locales.

Que el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que la representación de los sujetos que carecen de personería jurídica, como es el caso de una sucesión, corresponde a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados.

Que el artículo 25° del citado código, señala que la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, y que, en el caso de herencia, la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

Que el inciso c) del numeral 16.1 del artículo 16° de la mencionada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que el ejecutor coactivo deberá suspender el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad, cuando la acción se siga contra persona distinta al obligado.

Que el artículo 660° del Código Civil indica que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, y el artículo 871° del mismo cuerpo legal dispone que mientras la herencia permanece indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita sobre la masa hereditaria, pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria.

Que de acuerdo con el criterio expuesto por este Tribunal en la Resolución N° 11398-1-2008, entre otras, ante la muerte del ejecutado, corresponde que se suspenda definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra, siendo que para efecto de las posteriores acciones de cobranza coactiva a los sucesores, la Administración deberá iniciar un nuevo procedimiento de ejecución coactiva, previa verificación de la exigibilidad de la deuda y los criterios de transmisión de la obligación tributaria y/o atribución de responsabilidad solidaria.

Que en el presente caso, si bien el procedimiento de ejecución coactiva está dirigido a Serafín Wilfredo Silva Moreno, de acuerdo con el acta de defunción (foja 2) dicha persona falleció el 13 de setiembre de 2012, por lo que Félix Silva Valle, su hijo según la Partida de Nacimiento del Registro Civil del Concejo Provincial de Lima, de foja 1, tiene legitimidad para presentar la queja en representación de la sucesión en aplicación del artículo 22° del Código Tributario.



Tribunal Fiscal

N° 08948-9-2013

Que en respuesta a lo solicitado mediante Proveído N° 02024-9-2013, notificado el 21 de mayo de 2013 (fojas 23 a 25), la Administración remitió el Oficio N° 453-2013-JIQ-SGEC-GSAT-MDLV (fojas 20 a 22) en el que señala que mediante Resolución N° Uno, emitida en el Expediente Coactivo N° 002491-2013, inició el procedimiento de ejecución coactiva respecto de la deuda contenida en la Resolución de Determinación N° 216719-2012 SGRC/GR/MDLV, por Arbitrios Municipales del cuarto trimestre del 2012, habiéndose notificado los mencionados valores y resolución de ejecución coactiva en el domicilio fiscal de Serafín Wilfredo Silva Moreno, que dichos valores no fueron impugnados dentro del plazo de ley y que no se trabaron medidas cautelares en el referido procedimiento.

Que obra a foja 18 la Resolución N° Uno del 7 de febrero de 2013, correspondiente al Expediente Coactivo N° 002491-2013, mediante la cual la Administración inició el procedimiento de ejecución coactiva respecto de la deuda contenida en la Resolución de Determinación N° 216719-2012 SGRC/GR/MDLV de foja 16, emitida a nombre de

Que asimismo, obra a foja 2, el Acta de Defunción de Serafín Wilfredo Silva Moreno, que certifica como fecha de fallecimiento el 13 de setiembre de 2012, dejando de ser deudor tributario conforme con las normas citadas precedentemente.

Que atendiendo a que el procedimiento de ejecución coactiva materia de queja se inició contra y al haber fallecido el 13 de setiembre de 2012, conforme con el criterio jurisprudencial antes citado, corresponde amparar la queja presentada y dejar sin efecto el procedimiento de ejecución coactiva seguido con Expediente Coactivo N° 002491-2013, así como levantar las medidas de embargo que se hubieran trabado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, para las acciones de cobranza coactiva, la Administración deberá iniciar un nuevo procedimiento de ejecución coactiva, previa verificación de la exigibilidad de la deuda y los criterios de transmisión de la obligación tributaria y/o atribución de responsabilidad solidaria¹.

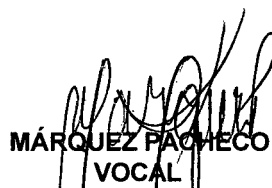
Con las vocales Espinoza Bassino, Marquez Pacheco, e interviniendo como ponente la vocal Villanueva Aznarán.

RESUELVE:

Declarar **FUNDADA** la queja presentada debiendo la Administración proceder de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de La Victoria – Lima, para sus efectos.


ESPINOZA BASSINO
VOCAL PRESIDENTA


MÁRQUEZ PACHECO
VOCAL


VILLANUEVA AZNARÁN
VOCAL


Huerta Llanos
Secretario Relator
VA/HLL/SF/mppe.

¹ Similar criterio ha sido adoptado por este Tribunal en la Resolución N° 18391-2-2012, entre otras.